

INFORME DE CONTESTACIÓN AL INFORME DE CALIDAD REGULATORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Como contestación al informe de calidad de regulatoria de 29 de mayo de 2024 emitido por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico (en adelante, DGORJ), se han tenido en cuenta todas las observaciones realizadas, tanto a la memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), como al Anteproyecto de ordenanza, habiéndose realizado las modificaciones oportunas en ambos documentos si bien se procede a analizar todas ellas una a una:

Primera. - Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN)

3.1.1. Resumen ejecutivo

Se sugiere la eliminación del término “anual”, al referirse al Plan Normativo del Ayuntamiento de Madrid para el mandato 2023-2027, observación que se acepta y corrige en la MAIN.

Asimismo, se corrige errata en el formato del documento que impide visualizar el final del texto de la página 5.

3.1.2.- Análisis jurídico.

En este apartado se realizan varias observaciones:

- a) **El informe señala que no queda clara la vinculación entre la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes y el Anteproyecto de Ordenanza por la que se regula el entorno controlado de pruebas de proyectos innovadores de la ciudad de Madrid.**

En lo referente a este punto, el Anteproyecto no realiza desarrollo alguno de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, sí bien destaca en su Preámbulo la existencia del título VI de la Ley, dedicado a los entornos controlados de pruebas, habilitando el artículo 16.1 a los poderes públicos para que, reglamentariamente, provean la creación de entornos controlados, por períodos limitados de tiempo, para evaluar la utilidad, la viabilidad y el impacto de innovaciones tecnológicas aplicadas a actividades reguladas, a la oferta o provisión de nuevos bienes o servicios, a nuevas formas de provisión o prestación de los mismos o a fórmulas alternativas para su supervisión y control por parte de las autoridades competentes.

- b) **La DGORJ solicita que se incorpore a la MAIN las diferencias entre las pruebas piloto previstas en artículo 233 de la Ordenanza de movilidad sostenible de 5 de noviembre de 2018 (en adelante, OMS) y la regulación que se plantea sobre los entornos controlados de pruebas en el anteproyecto.**

En fecha 21 de febrero de 2024, la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda solicita informe preceptivo a la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación. Este informe emitido el 6 de marzo de 2024 recoge como uno de los motivos principales para su emisión la propuesta de modificación del artículo 233 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de noviembre de 2018, referido a Innovación, desarrollo tecnológico y pruebas técnicas para una movilidad segura, sostenible y conectada. En este sentido, refiere a este asunto en los siguientes términos:

“El párrafo quinto del artículo 233.3 de la OMS, en su redacción dada por la Ordenanza 10/2021, crea una ventanilla única, como mecanismo de simplificación administrativa y de reducción de cargas para facilitar y promover la innovación en el ámbito de la movilidad y el transporte, en el marco de una innovación, la regulada por el artículo 233 de la OMS, que debe ajustarse plenamente al ordenamiento jurídico vigente y que, por tanto, debe distinguirse de aquella innovación que por requerir la experimentación geográfica y temporalmente limitada en condiciones distintas a las reguladas por la normativa municipal vigente, solo pueda tener cabida en el entorno controlado de pruebas de proyectos innovadores cuya regulación se propone en el Anteproyecto de ordenanza sandbox”.

Por su parte, el Anteproyecto de la ordenanza propone la creación de entornos controlados de pruebas, también conocidos como “sandboxes”, que permiten testar innovaciones tecnológicas y servicios en un marco regulatorio flexible y supervisado, no quedando limitado solo a materia de movilidad, sino siendo aplicable a otros ámbitos como sostenibilidad, economía, energía, seguridad, accesibilidad o turismo o elementos de mobiliario urbano y de las vías y espacios públicos. Estos entornos están diseñados para fomentar la innovación, garantizando al mismo tiempo la seguridad y el cumplimiento de las normativas.

Las pruebas deben ser realizadas siempre dentro del marco de una convocatoria y para su ejecución se exceptúa normativa municipal específica en caso de ser necesario. Sin embargo, la autorización de acceso no excluye la aplicación de las normas europeas, estatales o autonómicas que en cada caso resulten de obligatorio cumplimiento en función del ámbito material de las pruebas a realizar.

- c) **Se pone de manifiesto la necesidad de incorporar una referencia específica a la modificación que se pretende realizar en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, motivando, qué colectivos concretos y por qué motivos queda acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para quedar obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración.**

En contestación a la observación, cabe indicar que la modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, tiene por objeto añadir un nuevo apartado 5 al anexo dedicado a los procedimientos administrativos electrónicos y colectivos de personas físicas obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración.

Esta modificación se justifica por el perfil del colectivo al que se dirige, principalmente empresas digitales que utilizan tecnologías digitales como herramienta clave para el desarrollo de sus productos o servicios. Los altos conocimientos técnicos y el avanzado desarrollo digital de las personas que integran estas empresas respaldan plenamente la revisión de la Ordenanza de 26 de febrero de 2019. Por tanto, los colectivos concretos serán las personas físicas vinculadas al ecosistema de la innovación.

3.1.3. Tramitación

En este apartado se realizan varias observaciones:

- a) Se sugiere la eliminación del término “anual”, al referirse al Plan Normativo del Ayuntamiento de Madrid para el mandato 2023-2027, observación que se acepta y corrige en la MAIN.
- b) Se propone desglosar de manera más extensa la tramitación del Anteproyecto en el mandato anterior, en el que la iniciativa normativa llegó a la fase de tramitación en el Pleno.
Con relación a esta observación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 5.5. de las Directrices aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 3 de mayo de 2018, se da una nueva redacción a este apartado, recogiendo de manera detallada la tramitación seguida para este proyecto normativo desde su génesis, esto es, desde el año 2021 a la actualidad.
- c) Se indica que la redacción actual del apartado es confusa, al no quedar claro qué trámites se conservan en esta nueva tramitación.
Se acepta la observación, ordenando de manera detallada las fases y trámites del Anteproyecto, así como las fechas de emisión de cada uno de los informes.

3.1.4.- Análisis organizativo

En este apartado realiza la siguiente observación:

Aclarar reparto de atribuciones entre los órganos del Ayuntamiento de Madrid dado que el otorgamiento para la autorización de acceso.

En contestación a esta observación, es obligada la mención al artículo 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid que atribuye a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la competencia general para establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, en el marco de las normas orgánicas aprobadas por el Pleno.

Mediante Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se estableció la organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.

Sin embargo, se encuentra en tramitación la modificación de este acuerdo, en el sentido de atribuir la competencia del otorgamiento de la autorización para la realización de pruebas, ensayos de investigación y experiencias piloto en vías públicas urbanas a la **Dirección**

General de Innovación, dado que en el vigente acuerdo se atribuye, por error, a la Dirección General de Emprendimiento.

Así, se modifican las competencias específicas de la Dirección General de Innovación añadiendo, en materia de patrimonio, la competencia de concesión de dicha autorización y, al mismo tiempo, se elimina de las competencias relativas a patrimonio atribuidas a la Dirección General de Emprendimiento.

3.1.5. Impacto presupuestario

Se detecta una errata en relación con los costes anuales de los tres puestos de trabajo que está previsto crear. Se procede a corregir el dato en la MAIN.

3.1.6. Impacto económico

Se propone completar el análisis aportando algún dato más que ilustre los efectos de la norma en este ámbito. Esta sugerencia es aceptada y se completa el texto de la MAIN.

3.1.7 Otros impactos

Se sugiere desarrollar de forma más detallada este apartado, dado que la norma tendrá afectación en otros ámbitos.

Se acepta esta sugerencia realizada por la DGORJ y se procede a desarrollar los impactos en materia de medioambiente, movilidad, seguridad ciudadana, energía e infraestructuras urbanas, digitalización y ámbito social.

3.1.8. Impacto de género.

Se propone explicar en la MAIN el motivo por el que el anteproyecto no tiene impacto en este ámbito. En este sentido, se acepta la observación y se procede a desarrollar este impacto de manera detallada.

3.1.9.- Evaluación

Explicar el papel del indicador 2.3, referente al número de solicitudes de proyectos autorizados en *sandboxes* estatales, dado que no es un indicador vinculado a la ordenanza, al estar referido a los proyectos autorizados por la Administración General del Estado, por lo que no debería ser objeto de evaluación.

Se cree conveniente el mantenimiento de este indicador en cuanto que el hecho de haber obtenido, con carácter previo, una autorización para la realización de una prueba en un *sandbox* estatal, cuando dicha prueba deba realizarse en un espacio físico de titularidad no estatal pero sí municipal, requerirá la autorización posterior del municipio, y en el caso concreto del Ayuntamiento de Madrid, la autorización de acceso al entorno controlado de pruebas.

Se trata de un indicador que medirá el número de pruebas, previamente autorizadas en *sandboxes* estatales, que utilizan Madrid para su desarrollo y nos dará información del resultado de pruebas realizadas, así como de la colaboración entre ambas administraciones.

2.- Observaciones realizadas al Anteproyecto de Ordenanza por la que se regula el entorno controlado de pruebas de proyectos innovadores de la ciudad de Madrid.

Apartado 3.2. Observaciones de técnica normativa

- a) Con relación a la posibilidad de sustituir los títulos por capítulos, al tratarse de una recomendación, no se considera procedente.
- b) Se detecta un error en la disposición final primera al citar la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica. Se acepta la observación y se subsana en el texto.
- c) La disposición final cuarta no se ajusta a lo previsto en el apartado 4.º 4.2 de las Directrices, respecto del modo de citar al Alcalde y a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid. Esta observación también se acepta y se subsana en el texto.

3.3.1. Artículo 3. Definiciones

- a) En lo referente a la definición de monitor, se sugiere en el informe que de acuerdo con las facultades que se le otorgan en el artículo 18 del anteproyecto, parece que debiera ser personal del Ayuntamiento de Madrid el que realizase estas funciones, por lo que convendría aclarar en la definición este extremo. En este sentido, se propone la siguiente redacción:

“k) «Monitor»: persona designada por el comité de evaluación, entre personal al servicio el Ayuntamiento de Madrid, para el seguimiento y control de alguna de las pruebas del proyecto piloto.

No obstante, se propone mantener la redacción original, ya que ha considerado que los monitores **pueden ser tanto personal municipal como personal externo**, previendo la falta de personal municipal que en algunos casos pudiera existir en las áreas de gobierno implicadas en los proyectos, o la posible complejidad técnica de las pruebas que exigiría de expertos en la materia que no existieran entre el personal municipal.

Es por ello, que dentro del expediente de contratación n.º 300/2021/00844 que tiene por objeto el “Servicio de oficina técnica para la gestión y dinamización del entorno controlado de pruebas de proyectos innovadores de la ciudad de Madrid (*sandbox*)” que actualmente se encuentra en tramitación, ha previsto entre las prestaciones de la adjudicataria el “*Apoyo en el seguimiento de las pruebas*”, tal y como se plasma en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que los monitores podrán ser nombrados entre el personal del Ayuntamiento de Madrid o de la adjudicataria. En el primer caso, el personal de la adjudicataria apoyará a los monitores del Ayuntamiento en el seguimiento; en el segundo caso, el personal de la adjudicataria quedará encargado del seguimiento.

- b) Se propone una **mejora en la definición del término “vínculo jurídico relevante”** que se acepta y se incorpora al texto.

3.3.2. Artículo 6. Régimen jurídico.

- a) Se sugiere incluir como apartado 1 de este artículo una mención a que el acceso al entorno controlado de pruebas estará sujeto a una autorización administrativa, en los términos previstos en la ordenanza. Esta sugerencia se admite e incorpora al texto.
- b) Se recomienda eliminar en el apartado 2 del artículo 6 la referencia a *“sin estar sujetos a la normativa municipal específica de los ámbitos indicados en el artículo 2”*. No obstante, en relación con esta observación, se considera más prudente mantener su redacción tal y como se encuentra recogida en el Anteproyecto de ordenanza, con el fin de reforzar la idea de que los proyectos, con carácter general, no están sujetos a normativa municipal específica. Por tanto, se mantiene la redacción.
- c) Se recomienda sustituir en el apartado 4 la referencia a proyecto piloto por la de proyecto, lo cual se acepta y rectifica en el texto.

3.3.3. Artículo 8. Convocatoria.

Se propone eliminar del apartado 1 de este artículo la referencia a “por lo menos”, por innecesaria, y en el apartado 2 a la Coordinación General de la Alcaldía, ya que no es un órgano que necesariamente tenga que existir en la estructura organizativa, a diferencia de las áreas de gobierno y los distritos.

Ambas propuestas se admiten y se suprimen del texto.

3.3.4. Artículo 9. Solicitud de acceso.

Se propone en el informe incorporar en el artículo 9 un apartado tercero con la siguiente redacción:

“La documentación prevista en las letras d), e) y f) del apartado 2 será recabada de oficio por el órgano gestor en los supuestos previstos en el artículo 60 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, de 26 de febrero de 2019.”

No resulta necesaria su incorporación en cuanto que dicha obligación se encuentra contenida ya en el artículo 60 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, de 26 de febrero de 2019.

3.3.5. Artículo 10. Comité evaluación.

Se sugiere explicar en qué consiste el seguimiento de la solicitud de autorización al que se refiere este artículo al carecer de sentido dado que éste se realiza de la autorización pero



las solicitudes únicamente se estiman o no. Efectivamente, una vez analizado el texto, se considera innecesario este término en el texto, por lo que se procede a su eliminación.

3.3.6. Artículo 20. Modificación y suspensión de la autorización de acceso

Se propone sustituir la referencia a la previa comunicación por parte del órgano gestor al comité de evaluación, por la referencia a la previa valoración por el comité de evaluación.

3.3.7. Artículo 21. Revocación de la autorización de acceso.

Se propone sustituir la referencia a la “previa comunicación por parte del órgano gestor al comité de evaluación”, por la referencia a la “previa valoración por el comité de evaluación”, lo cual

3.3.8. Disposición adicional tercera. Protección de datos de carácter personal

Se corrige errata al faltar término “orgánica” al referirse a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3.3.9. Disposición final primera. Modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2009.

En relación con la necesidad de acotar los colectivos concretos de personas físicas se relacionarán obligatoriamente con el Ayuntamiento de Madrid por medios electrónicos en este procedimiento, cabe señalar que la inclusión de las personas físicas como colectivo obligado a relacionarse con la administración electrónicamente estará limitado por sus conocimientos digitales.

Firmado electrónicamente

LA JEFA DE SERVICIO DE INNOVACIÓN ABIERTA

Pilar Gómez-Ferrer Rincón

